# MINISTERIO DE HACIENDA

# 22315

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de apuestas deportivas de la jornada 16.ª, a celebrar el día 2 de diciembre de 2001.

De acuerdo con la Norma 7.ª, a partado número 2 de las Normas que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 12 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 170, del 17), el fondo de 214.229.380 pesetas (1.287.544,5 euros) correspondiente a premios de categoría especial de la jornada 13.ª, celebrada el día 11 de noviembre de 2001 de la temporada 2001-2002 y en la que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de categoría especial de la jornada 16.ª, que se celebrará el día 2 de diciembre de 2001, temporada 2001-2002.

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## 22316

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 1 de diciembre de 2001.

#### SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de diciembre de 2001, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas (6,01 euros), distribuyéndose 651.000.000 de pesetas (3.912.588,80 euros) en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	_	Pesetas
	Premio al décimo	
1	premio de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
		490.000.000
	Premios por serie	
	de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) (una extracción de cinco cifras)de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros)	100.000.000
	(una extracción de cinco cifras)	20.000.000
	extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
	nes de tres cifras)	75.000.000
	ciones de dos cifras)	60.000.000
2	aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94 euros) cada una, para los números anterior y pos-	4.000.000
99	terior al del que obtenga el premio segundo premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada	2.360.000
99	uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primeropremios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada	9.900.000
	uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000

	_	Pesetas
	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primeropremios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada	9.900.000
	uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que	
	las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la que se obtenga en la primera extracción	
10.000	especial de una cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la que se obtenga en la segunda extracción	
	especial de una cifra -	100.000.000
35.841		651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas (120,20 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas (300,51 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y, después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de noviembre de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## 22317

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2001, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 387 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Caja Rural San Antonio de Benicasim, Sociedad Cooperativa de Crédito».

Habiéndose procedido por el Banco de España a la anotación en el Registro Oficial de Cooperativas de Crédito de la baja de la «Caja Rural San Antonio de Benicasim, Sociedad Cooperativa de Crédito V.», por cesión de activos y pasivos de la actividad financiera a «Caja Credicoop, SCC», este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 387 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la Entidad «Caja Rural San Antonio de Benicasim, Sociedad Cooperativa de Crédito V.». En consecuencia, la citada Entidad deberá proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2001.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

## 22318

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución 2/2001, de 22 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas y precios públicos cuya exacción corresponde al Ministerio de Economía y a sus organismos y entidades.

Advertida errata en la inserción de la Resolución 2/2001, de 22 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas y precios públicos cuya exacción corresponde al Ministerio de Economía y a sus organismos y entidades, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 2001.

En la página 41200, apartado sexto, columna sexta, donde dice: «120,30», debe decir: «120,20».

# MINISTERIO DE FOMENTO

## 22319

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2001, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Diputación General de Aragón, y el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) para la financiación y ejecución de las obras de rehabilitación de la iglesia de San Pedro de los Francos, en Calatayud (Zaragoza).

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Diputación General de Aragón, y el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) el día 25 de octubre de 2001, un Convenio de colaboración para la financiación y ejecución de las obras de rehabilitación de la iglesia de San Pedro de los Francos, en Calatayud (Zaragoza), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de noviembre de 2001.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

### **ANEXO**

Convenio de colaboración para la financiacion y ejecución de las obras de rehabilitación de la iglesia de San Pedro de los Francos de Calatayud (Zaragoza), entre el Ministerio de Fomento, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza)

En Madrid a 25 de octubre de 2001.

### REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Francisco Álvarez Cascos, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de reforma de la misma y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica de 10 de abril de 2000, y del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 2001.

De otra el excelentísimo señor don Javier Callizo Soneiro, Consejero de Cultura y Turismo en representación de la Diputación General de Aragón, autorizado para la formalización del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2000.

Y de otra, el excelentísimo señor don Fernando Martín Minguijón, Alcalde del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), que actúa en nombre y representación del citado Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases del Régimen Local, previamente autorizado por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 15 de Junio de 2000.